



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, JAVIER MAY RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASISTIDO POR JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR, SECRETARIO DE GOBIERNO, SERAFÍN TADEO LAZCANO, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TABASCO Y JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBERNADOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”; Y POR LA OTRA PARTE, LOS H. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, REPRESENTADOS POR BEATRIZ CASTAÑÓN FÉLIX, PRESIDENTA MUNICIPAL DE BALANCÁN; EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CÁRDENAS; SAÚL ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA; OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMALCALCO; MARÍA DE LA CRUZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUNDUACÁN; JOSÉ ARMIN MARÍN SAURY, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA; MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO; JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALAPA; JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ; MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA; GASPAR TRINIDAD DÍAZ FALCÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MACUSPANA; ROBERTO OCAÑA LEYVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NACAJUCA; ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARAISO; RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACOTALPA; MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS VERDUGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEAPA Y SANDRA BEATRIZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LOS MUNICIPIOS”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El **ACUERDO 05/II-SE/2012** aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, señala entre otras cosas, que en tanto se implementa la reforma legal a la Constitución General de la República para la conformación del modelo de MANDO ÚNICO POLICIAL



o POLICÍA ESTATAL COORDINADA, en lo sucesivo **"EL MANDO ÚNICO"**, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales, la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, que para la designación de los mandos estatales se aplicará igual mecanismo, acordado entre los gobiernos estatales y el gobierno federal.

SEGUNDO. En razón de lo antes señalado, con fecha 24 de septiembre del 2013, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en materia de seguridad pública, el cual fue publicado el día 16 de octubre de 2013, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, número 7420.

Asimismo, con fecha 12 de septiembre de 2016, se celebraron los Convenios de Coordinación y Colaboración Institucional en materia de Seguridad Pública para la Implementación del Mando Único Policial, con los H. Ayuntamientos de los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, mismos que fueron publicados el día 28 de septiembre de 2016 en el Suplemento B al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, número 7728.

De igual manera, con fecha 27 de agosto del año 2019, se celebró reiteradamente con los 16 municipios mencionados en el párrafo que antecede, el Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en materia de Seguridad Pública para la Implementación del Mando Único Policial, el cual fue publicado el día 09 de octubre de 2019, en el Suplemento F al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Edición 8044.

Dichos instrumentos jurídicos tuvieron por objeto establecer las bases generales que permitiesen mantener una estrecha coordinación y colaboración entre **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y **"LOS MUNICIPIOS"**, en acciones conjuntas para el mejoramiento y fortalecimiento de la seguridad pública municipal y así garantizar el orden y la paz pública a los habitantes de los municipios, teniendo como principal propósito coadyuvar con la integración del Mando Único Policial en el Estado de Tabasco.

TERCERO. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su Eje General 1. Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana, señala que *"La construcción de la paz en todo el territorio nacional es un objetivo estratégico del Gobierno de la República. Esto se logrará con una estrategia integral de seguridad pública, basada en la prevención, la inteligencia y la coordinación interinstitucional. No basta con perseguir el delito; es necesario atender sus causas estructurales, recuperando el espacio público y*



ampliando las oportunidades de desarrollo, educación y empleo digno para fortalecer la cohesión social".

CUARTO. En el mismo sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, en su Eje transformador 4 Tabasco en Paz, dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, establece *"la coordinación efectiva entre instancias de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad, considerando la modernidad y los nuevos medios para delinquir.*

QUINTO. Aunado a lo anterior, derivado del proceso electoral que determinó el cambio de administración en **"LOS MUNICIPIOS"** y, por ende, el relevo en los Mandos Operativos, se tiene la necesidad de suscribir un nuevo Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en Materia de Seguridad Pública para la Implementación del Mando Único Policial, que permita actualizar el mecanismo de colaboración a fin de continuar con los trabajos y compromisos adquiridos en los instrumentos celebrados con anterioridad, así como cumplir con los ordenamientos establecidos en la normatividad aplicable.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafo noveno y décimo, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

De igual manera, dispone en el párrafo décimo primero, inciso a) y e) del citado artículo, que el ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que está sujeto a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública aportados a las entidades federativas y municipios, deben ser destinados exclusivamente a estos fines.



Concatenado con lo anterior, señala en su artículo 115, fracción III, inciso h), que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre ellos, el correspondiente a la seguridad pública.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 2 establece la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios; asimismo, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esa Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 3 de la referida Ley General, prevé que la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, del ministerio público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esa Ley.

El artículo 7, fracción VI, de la misma Ley establece que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse, para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de seguridad pública.

Asimismo, en su artículo 39 fracciones III, VIII, IX y penúltimo párrafo, determina la concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios con el fin de coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al igual que, en su párrafo final dicta que: *"Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios"*.

De igual forma, el artículo 96 de la citada Ley General, dispone que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de



Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el artículo 51, fracción III, establece que, entre las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, se encuentra la de tener bajo su mando la corporación de seguridad pública estatal, de acuerdo a su competencia, las leyes y convenios respectivos, así como, disponer de la policía preventiva municipal en los términos del artículo 65 de ese mismo ordenamiento.

Por su parte, el artículo 65, fracción II párrafo tercero y cuarto, de la misma Constitución, señala que el *"Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo u órgano correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente o Concejo Municipal, en los términos de la Ley o Reglamentos correspondientes. El Gobernador del Estado, por conducto de las autoridades antes referidas, podrá disponer de las policías preventivas municipales en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público"*.

4. Los artículos 1, 8, 9 y 11 fracción XI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, prevé que las autoridades competentes del Gobierno del Estado y de los municipios se coordinarán para realizar operaciones policiales conjuntas.

El artículo 4 de la citada Ley, dispone en su artículo 4, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; de la Fiscalía General; de las instituciones policiales; de los ayuntamientos municipales; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; de los responsables de la prisión preventiva y la ejecución de penas; de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, así como de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de dicha ley.



El artículo 18 de la Ley referida, señala que *"El Consejo Estatal de Seguridad Pública, es la instancia responsable de la Coordinación, la planeación y la implementación del Sistema Estatal, así como del Sistema Nacional en el ámbito local, responsable de dar seguimiento a los acuerdos, políticas y lineamientos emitidos por las instancias respectivas"*.

Así mismo, en su artículo 144, dispone que *"El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es la Unidad dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal, responsable de dirigir, coordinar, operar y calificar el proceso integral de evaluación de los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos, socioeconómicos, de personalidad y demás que establezcan las disposiciones legales aplicables emitiendo, en su caso, el certificado correspondiente."*

Asimismo, la autoridad responsable del Centro Estatal podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada, u otros entes públicos que lo requieran, para hacerse cargo del proceso integral de evaluación y control de confianza de su personal operativo."

5. Por su parte, **"LOS MUNICIPIOS"**, en el ámbito de su jurisdicción, tienen la obligación de brindar a la población el servicio de seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la policía preventiva municipal y tránsito, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

6. La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 87, señala que para los efectos de la seguridad pública, los ayuntamientos y presidentes municipales, ejercerán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que determine la ley, comprendiendo los servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, que tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden. A través de este servicio se procurará el cumplimiento de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno y de las demás disposiciones reglamentarias que expidan los Ayuntamientos.

En su artículo 88, párrafo segundo, establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito, o la prestación directa o coordinada, de éste último servicio por parte del Estado, si así se considera conveniente, para su eficaz prestación.



Así mismo, el artículo 89 de la Ley antes invocada, en relación con el 45 fracción XIII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, señala que los presidentes municipales o primeros concejales municipales, serán los jefes de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito, teniendo la facultad de nombrar directamente al Director de Tránsito y proponer al Cabildo, o al Concejo Municipal en su caso, el nombramiento del titular de la Dirección de Seguridad Pública, en los términos de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

7. En continuidad a las acciones conjuntas, el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional fortalecerá y mejorará la seguridad pública en el Estado de Tabasco y sus Municipios, con el fin de contar con cuerpos policiales estatales y municipales acreditados, para que en forma conjunta, coordinada y actuando bajo una estrategia operativa, se garantice el cumplimiento de salvaguardar los derechos y obligaciones de **"LOS MUNICIPIOS"**, de conformidad con los artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL" que:

I.1. El Estado de Tabasco es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, párrafo primero y 9, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

I.2. **Javier May Rodríguez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, acredita su personalidad jurídica con la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador del Estado, de fecha 9 de junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco; así como 6 y 8, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.3. El 1 de enero de 2025, José Ramiro López Obrador fue nombrado Secretario de Gobierno por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción II y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. El 15 de febrero de 2025, Serafín Tadeo Lazcano fue nombrado Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción III y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 39, fracciones I y XXIV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.5. El 2 de enero de 2025, Francisco Javier Zúñiga Hernández, fue nombrado Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; y 8, fracción III del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco.

I.6. El 1 de enero de 2025, Jesús Manuel Argáez de los Santos fue nombrado Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento como representante legal del Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.7. Para los efectos del cumplimiento del presente Convenio, señala como su domicilio convencional, el ubicado en la calle Independencia número 2, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, con Código Postal 86000.

II.- Declaran "LOS MUNICIPIOS" que:

II.1. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco,



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO



el Municipio es la base de la división territorial y de organización política del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y libertad de administrar su Hacienda Pública, cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

II.2. Con fundamento en los artículos 64, fracción I y 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tabasco; y 29, fracción XXVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **"LOS MUNICIPIOS"** se encuentran facultados con capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

II.3. De acuerdo con los artículos 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 126, inciso h) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42, fracción III, 43 y 44, fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, les corresponde ejercer la función de seguridad pública y proporcionar el servicio de policía preventiva y vialidad y tránsito en el ámbito territorial de los Municipios.

II.4. Beatriz Castañon Félix, Euclides Alejandro Alejandro, Saúl Armando Rodríguez Rodríguez, Ovidio Salvador Peralta Suárez, María De La Cruz López, José Armin Marín Saury, Mari Luz Velázquez Jiménez, José Manuel Hernández Pérez, José Del Carmen Olán Olán, María Soledad Villamayor Notario, Gaspar Trinidad Díaz Falcón, Roberto Ocaña Leyva, Alfonso Jesús Baca Sevilla, Ricki Antonio Arcos Pérez, Miguel Ángel Contreras Verdugo Y Sandra Beatriz Hernández Jiménez, acreditan su personalidad jurídica de Presidenta(e) Municipal, para el ejercicio Constitucional 2024-2027, mediante acta de sesión solemne del H. Cabildo de fecha 05 de octubre de 2024, relativa a la instalación del citado órgano edilicio, en términos de los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como las respectivas constancia de mayoría y validez de fecha 08 de junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; por lo que se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 19, 65, fracción VI, 69 y 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como 45, fracciones I y II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

II.5. Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.



II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Colaboración, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO	DOMICILIO
Balancán	Melchor Ocampo, sin número, Código Postal 86030, Balancán, Tabasco
Cárdenas	Plaza Hidalgo, sin número, colonia Centro, Código Postal 86500, Cárdenas, Tabasco.
Centla	Calle Benito Juárez, sin número esquina Aldama, colonia Centro, Código Postal 86750, Centla, Tabasco.
Comalcalco	Plaza Juárez, sin número, colonia Centro, Código Postal 86300, Comalcalco, Tabasco.
Cunduacán	Francisco I. Madero, sin número, colonia Centro, Código Postal 86690, Cunduacán, Tabasco.
Emiliano zapata	Gregorio Méndez, sin número, entre Juárez y Álvaro Obregón, colonia Centro, CP. 86980, Emiliano Zapata, Tabasco.
Huimanguillo	Avenida Miguel Hidalgo, sin número, colonia Centro Código Postal 86400, Huimanguillo, Tabasco.
Jalapa	Pino Suárez esquina Hidalgo, sin número, colonia. Centro, Código Postal 86850, Jalapa Tabasco
Jalpa de Méndez	Plaza Hidalgo, sin número, colonia Centro, Código Postal 86200, Jalpa de Méndez, Tabasco.
Jonuta	Miguel Hidalgo 415, esquina Álvaro Obregón, colonia Centro, Código Postal 8678, Jonuta, Tabasco.
Macuspana	Plaza de la Constitución, sin número, colonia Centro, Código Postal 86700, Macuspana, Tabasco.
Nacajuca	Plaza Hidalgo, sin número, colonia Centro, Código Postal 86220, Nacajuca, Tabasco.
Paraíso	Ignacio Comonfort esquina Melchor Ocampo, número 100, colonia Centro, Código Postal 86600, Paraíso, Tabasco.
Tacotalpa	Plaza Benito Juárez, número 4, colonia Centro, Código Postal 86870, Tacotalpa, Tabasco
Teapa	Plaza Independencia, sin número, colonia Centro, Código Postal 86800, Teapa, Tabasco
Tenosique	Calle 21, sin número entre Paseo de la Lealtad y Calle 28, colonia Centro, Código Postal 86901, Tenosique, Tabasco.



III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, y que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración institucional entre **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y **"LOS MUNICIPIOS"**, para realizar acciones conjuntas, conforme al modelo de Mando Único Policial, para el mejoramiento y fortalecimiento de la seguridad pública en los ámbitos municipal y estatal, mediante las cuales se garanticen el orden y la paz pública a los habitantes de **"LOS MUNICIPIOS"** y del Estado de Tabasco en su conjunto, a efecto de regular la actuación coordinada entre los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y los elementos adscritos a la Direcciones de Seguridad Pública Municipal, mismos que se incorporarán al modelo de Mando Único Policial, a través de una instancia rectora, la cual estará a cargo de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, con la finalidad de que se realicen las siguientes acciones:

- a) Mantener y, en su caso, restablecer la paz y el orden público.
- b) Estructurar y operar de forma integral en el Estado las políticas públicas en el ámbito de seguridad pública respecto de las funciones de policía preventiva.
- c) Homologar y optimizar la labor de las instituciones de seguridad pública, en los órdenes de gobierno estatal y municipal a través de la colaboración y la coordinación, para prevenir la comisión de delitos y combatir los actos delictivos.
- d) Fortalecer la capacidad de respuesta de las policías en el Estado y los municipios, a través de la articulación de acciones conjuntas.
- e) Adminicular la operatividad táctica en el ámbito de la seguridad proactiva y reactiva.
- f) Optimizar los recursos humanos, materiales y presupuestales que estén disponibles para el combate de la delincuencia, la profesionalización policial y la prevención de los delitos y la participación ciudadana.
- g) Homologar los criterios y procedimientos para la selección de agentes de las corporaciones de seguridad pública, determinar sus remuneraciones mínimas, formación, permanencia en el cargo, evaluación, reconocimiento, certificación y régimen disciplinario, así como protocolos de actuación.



SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, en virtud de que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, cuenta con la estructura, personal capacitado, conocimientos técnicos y operativos, recursos materiales y humanos necesarios para realizar un análisis integral, evaluación y diagnóstico de la problemática de seguridad pública en la entidad y en las instituciones de seguridad pública municipales, y conforme a lo estipulado en este Convenio, establecerán los mecanismos específicos de coordinación y colaboración entre ambas, que mejoren la atención en materia de seguridad pública en el territorio de los Municipios y en el Estado de Tabasco en su conjunto.

TERCERA. Los programas, consideraciones generales, proyectos, objetivos, metas y sus alcances, así como los recursos materiales, humanos y financieros, líneas de acción, áreas responsables, rutas críticas, tiempos de ejecución y montos de operación, y los que se requieran para la implementación de **"EL MANDO ÚNICO"**, deberán perseguir el cumplimiento del objeto del presente convenio, pudiéndose incluir en los anexos técnicos que fueran necesarios, los cuales una vez firmados formarán parte integrante del presente Convenio.

CUARTA. "EL EJECUTIVO ESTATAL", y "LOS MUNICIPIOS", acuerdan las siguientes bases de coordinación y colaboración:

A).- Profesionalización.

I. "LOS MUNICIPIOS" en coordinación con el **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** acuerdan implementar, en el contexto del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco y de las funciones que competen a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la construcción de un modelo de profesionalización de las corporaciones policiales, que responda a la realidad actual, basado en los nuevos paradigmas de inteligencia, estrategia y táctica policial, cuya misión sea la de formar recursos humanos competentes y honestos, que logren la confianza y el apoyo social.

II. "LOS MUNICIPIOS" se compelen a integrar a sus fuerzas policiales en el modelo referido en el numeral anterior, a fin de lograr su profesionalización mediante el proceso permanente y progresivo de formación que se compone por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco.

III. "LOS MUNICIPIOS", se obligan a evaluar a todos los aspirantes y a continuar evaluando a los elementos activos que ya se encuentran en servicio, adscritos a la



Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Asimismo, se abstendrá de incorporar a la función policial a todas aquellas personas que no hayan acreditado la evaluación de control de confianza correspondiente y demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

IV.- "LAS PARTES" convienen que, previo a la designación del Director de Seguridad Pública Municipal, el candidato a ese cargo deberá someterse a la práctica de evaluaciones de control de confianza correspondiente al puesto y las funciones a realizar, así como cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, los criterios establecidos indistintamente por los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, además de otras disposiciones aplicables.

V.- "LAS PARTES", acuerdan que los resultados de las evaluaciones de control de confianza, correspondientes a los Directores de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, o Encargados del Despacho de dichas Direcciones, les serán notificados a los Presidentes Municipales y al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, pudiendo este último y en representación de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, emitir una opinión sobre la pertinencia del nombramiento o continuidad en el cargo, según corresponda.

VI.- "LOS MUNICIPIOS" se obligan a establecer procedimientos para dar de alta en la Dirección de Seguridad Pública Municipal únicamente a aquellos elementos que hayan aprobado la evaluación de control de confianza correspondiente al cargo y a la función que van a desempeñar.

VII.- "LOS MUNICIPIOS" informarán a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, de los elementos en servicio activo que no hayan cumplido con el curso de formación en algún centro autorizado, comprometiéndose **"LOS MUNICIPIOS"** a programar y supervisar que los elementos acudan a recibir la capacitación correspondiente.

VIII.- "LOS MUNICIPIOS" acuerdan implementar los mecanismos administrativos ágiles, que permitan mantener homologadas, conforme lo permita la disponibilidad presupuestal, las prestaciones económicas y sociales de los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal, atendiendo a su antigüedad, capacitación policial y buen desempeño del servicio, y conforme a los lineamientos, programas y acciones específicos que determinen la normatividad aplicable y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.



IX.- "LOS MUNICIPIOS", por conducto del Presidente Municipal presentarán, según proceda ante el órgano de gobierno correspondiente, los compromisos presupuestales necesarios para la profesionalización de sus elementos operativos.

X.- "LOS MUNICIPIOS" se comprometen adoptar a fin de homologar sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de seguridad pública, de conformidad con la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco** y las disposiciones que en ejercicio de sus atribuciones emita del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

B).- Sistemas de Información.

I. "LOS MUNICIPIOS" se obligan a inscribir y mantener actualizados permanentemente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, los datos relativos a los integrantes de las Direcciones de Seguridad Pública Municipales.

II. "LOS MUNICIPIOS" deberán notificar inmediatamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, cuando a través del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sean sujetos al cambio de estatus en su registro de activo a inactivo, se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos o su nombramiento, a fin de que se realice la anotación respectiva, en la que se expongan las causas que motivaron tal circunstancia.

III. "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a fortalecer la cooperación y el intercambio de información para el combate a la delincuencia, a partir de la implantación entre las corporaciones policiales en el Estado, a través de la modernización de los sistemas de operación policial, de los sistemas normativos existentes, operativos, organizacionales y tecnológicos.

IV. "LOS MUNICIPIOS" establecerán con **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, la definición de formatos comunes para el reporte de hechos delictivos e incidentes, informes y la integración de procedimientos de coordinación entre las corporaciones de seguridad pública y auxilio en los órdenes de gobierno estatal y municipal, los cuales se obligan a respetar y hacer cumplir en los ámbitos de su competencia.

V.- "LOS MUNICIPIOS" informarán a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, las



incidencias relativas al armamento y municiones asignado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VI.- "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a homologar sus sistemas de comunicación, conectividad y videovigilancia, coordinándose para ello con el Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando (C-4).

C).- Acciones policiales conjuntas.

I. "LOS MUNICIPIOS", adecuarán su estructura Orgánica-Funcional para optimizar las siguientes tareas en materia de seguridad pública:

- a) Supervisión, organización y control de los Recursos Humanos desde su ingreso a los Cuerpos Policiales, durante su desempeño y hasta la terminación de sus servicios.
- b) Búsqueda, recolección, clasificación, análisis, evaluación y explotación de información, para las operaciones policiales.
- c) Información para la generación de inteligencia para el sustento de las operaciones policiales.
- d) Procedimientos de abastecimiento, mantenimiento, reparación y apoyo logístico en los operativos policiales.

II. "LAS PARTES" podrán desarrollar acciones policiales conjuntas cuya coordinación estará a cargo de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto del titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyo mando será únicamente operativo, sin detrimento de los derechos y obligaciones que en materia administrativa y de seguridad pública originalmente corresponde a **"LOS MUNICIPIOS"**.

III. Para efectos del presente instrumento se debe entender por **"EL MANDO ÚNICO"** al conjunto de lineamientos y estrategias a través de las cuales se regulará la actuación operativa conjunta y coordinada de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y los elementos que conforman las Direcciones de Seguridad Pública Municipal del Estado, a través de una sola instancia rectora que será la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

IV. "EL MANDO ÚNICO" debe tener como objeto mejorar sustancialmente los niveles de seguridad pública.

V. En los casos de alteración del orden público o de emergencia policial, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección



Ciudadana prestará de manera inmediata el apoyo que requieran **"LOS MUNICIPIOS"** por medio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

En las tareas de **"EL MANDO ÚNICO"**, los elementos que participen en dichas acciones actuarán bajo el mando del titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

VI. "LAS PARTES" convienen que todo tipo de obligaciones de naturaleza jurídica y de seguridad social que conforme a las leyes respectivas se generen por las actividades que desempeñen con motivo del presente Convenio, los elementos operativos, correrán a cargo de **"LOS MUNICIPIOS"** cuando se trate de elementos Municipales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, y de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** cuando se trate de elementos estatales adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

VII. Las partidas presupuestales que en materia de seguridad pública son asignadas por el Gobierno Federal y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** para la función de la misma, se seguirán ejerciendo en los términos y condiciones que para el efecto, respectivamente, **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** tengan asignadas mediante la normatividad aplicable.

VIII. "LAS PARTES" convienen que los derechos de los elementos operativos de **"LOS MUNICIPIOS"** que actúen en coordinación con **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, serán respetados conforme a las disposiciones aplicables.

IX. "LAS PARTES" elaborarán un catálogo e inventario de los recursos humanos, económicos y materiales que sean destinados a la función de seguridad pública, debiéndolo mantener actualizado.

Durante las acciones coordinadas por **"EL MANDO ÚNICO"**, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y **"LOS MUNICIPIOS"**, utilizarán bajo su más estricta responsabilidad sus propios equipos, vehículos, uniformes, armamentos y municiones con los que hayan dotado a sus corporaciones policiales, evitando así confusiones sobre posibles responsabilidades en su uso, en razón de que cada corporación realizará sus actividades con los recursos humanos y materiales previamente asignados, sin que sea impedimento de que se lleven a cabo operativos conjuntos en donde se utilicen tales recursos.

Para tal efecto, y previa solicitud, **"LOS MUNICIPIOS"** entregarán a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el catálogo e inventario referido en el primer párrafo de esta fracción, y podrán autorizar a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** el acceso a los expedientes del personal que



conforma el cuerpo de seguridad pública municipal, para efectos de consulta y seguimiento en la profesionalización de dichos elementos.

X. De igual forma, **"LAS PARTES"** convienen que, por conducto de la Comisión para la Implementación y Seguimiento del Mando Único Policial, definirán de manera conjunta las estrategias, objetivos y prioridades a alcanzar en materia de seguridad pública, describiéndose en forma detallada la cadena de mando aplicable, así como los mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación para alcanzar las condiciones objetivas de desarrollo institucional por parte de los cuerpos de seguridad pública.

XI. Toda vez que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es titular de la Licencia Oficial Colectiva número 140, **"LAS PARTES"** convienen que el armamento que sea utilizado por los elementos operativos para el desarrollo de sus labores, será el que tenga asignado cada institución policial, y registrado previamente en la Licencia Oficial Colectiva.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que las acciones policiales conjuntas de **"EL MANDO ÚNICO POLICIAL"** sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas segunda y sexta de este Convenio, se instrumentarán por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, durante el tiempo que sea necesario para permitir a **"LOS MUNICIPIOS"** fortalecer y alcanzar las condiciones de desarrollo institucionales que permitan brindar el servicio de seguridad pública, a través de una corporación policial certificada y acreditada, a la totalidad de los habitantes de su demarcación territorial en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTA. Los lineamientos, protocolos y demás disposiciones para la integración y funcionamiento de **"EL MANDO ÚNICO POLICIAL"** y su funcionamiento serán establecidos por la Comisión para la Implementación y Seguimiento del Mando Único Policial, integrada de la siguiente manera.

1. El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien la presidirá;
2. Un representante de la Secretaría de Gobierno;
3. El titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión;
4. El Comisionado de la Policía Estatal, y
5. Los Presidentes Municipales o, en su caso, el Primer Concejal de cada uno de **"LOS MUNICIPIOS"**.

Por razón de organización regional, la Comisión podrá determinar representación por región, según las necesidades de operación.



SÉPTIMA. "LOS MUNICIPIOS" manifiestan que los gastos que se originen por cuestiones administrativas relacionados con el mantenimiento preventivo, correctivo, mejoras y equipamiento de las unidades utilizadas por los elementos operativos municipales, como patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, correrán por cuenta de los presupuestos asignados a **"LOS MUNICIPIOS"**.

De la misma manera, los insumos tales como gasolina, municiones, entre otros, que se utilicen en la actividad cotidiana de las corporaciones, serán cubiertos con su propio presupuesto.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que lo relativo a la jornada de servicio de los elementos operativos adscritos actualmente a las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, que formen parte de **"EL MANDO ÚNICO POLICIAL"**, será establecido por **"LOS MUNICIPIOS"** acorde a las necesidades del servicio que requiera **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y se determinará considerando la capacidad presupuestal de **"LOS MUNICIPIOS"**; por lo anterior, los elementos que no formen parte de dicho mando, seguirán desempeñándose en la forma y términos que establezcan **"LOS MUNICIPIOS"**.

En lo que respecta a los días de descanso, permisos y licencias de los elementos, así como lo relativo al salario, vacaciones, aguinaldo y demás derechos y prestaciones, serán únicamente **"LOS MUNICIPIOS"** quienes tendrán la facultad de determinarlo.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que en lo relativo a la imposición de medidas disciplinarias a los elementos operativos, será la Comisión de Honor y Justicia de cada corporación, quien conocerá y resolverá los procedimientos administrativos que se instauran a los elementos operativos respectivos.

DÉCIMA. El presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional abarcará el territorio de **"LOS MUNICIPIOS"**, en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el Bando de Policía y Gobierno de cada Municipio. De igual modo, **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio se registra en el marco general de colaboración y coordinación entre el Gobierno del Estado de Tabasco y el conjunto de los Municipios del Estado, para garantizar la seguridad y la paz de los habitantes del Estado, por lo cual eventualmente existirá la necesidad de que, en las ocasiones en que así se requieran por la naturaleza de los operativos a realizar o por situaciones de gravedad y emergencia, los elementos de las fuerzas policiales de uno o más municipios actúen, de manera excepcional y temporal, fuera de su jurisdicción y, en todo caso, como fuerzas auxiliares y de apoyo bajo el mando único y directo del personal autorizado por el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DÉCIMA PRIMERA. Los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional, actuarán bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o



confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA. Para el caso que surgiera alguna controversia respecto al alcance, interpretación o ejecución del presente Convenio, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban de prevalecer, **"LAS PARTES"** se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias ante la Comisión para la Implementación y Seguimiento de **"EL MANDO ÚNICO POLICIAL"**, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de controversia, diferencia o incumplimiento respondiendo a los principios de equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto. Lo anterior, debiendo constar por escrito, debidamente rubricado por los involucrados.

DÉCIMA TERCERA. "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a coordinarse con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, para desarrollar e implementar programas, políticas y esquemas en materia de prevención Social del delito y participación ciudadana.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" se comprometen a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas y de la sociedad en general en cada una de sus acciones para el cumplimiento de este instrumento legal, conforme a sus respectivas competencias. En todas las actividades de **"EL MANDO ÚNICO POLICIAL"** se observarán los principios de legalidad, no discriminación, proporcionalidad y humanidad; los servidores públicos encargados de implementar **"EL MANDO ÚNICO POLICIAL"**, respetarán y protegerán la dignidad humana y defenderán y harán respetar los derechos humanos de todas las personas.

DÉCIMA QUINTA. "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y **"LOS MUNICIPIOS"** convienen dar cumplimiento a los acuerdos de los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como a la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA SEXTA. El personal contratado, comisionado o designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplee y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso considere a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren causarse, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor; en especial los que provoquen la suspensión de los compromisos realizados con motivo del cumplimiento del presente instrumento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones pactadas.



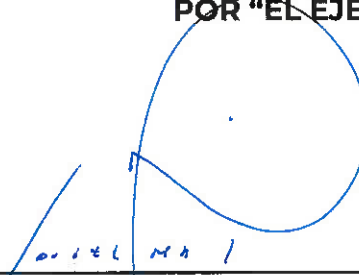
DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Instrumento jurídico será a partir de la fecha de su firma y hasta el día 04 de octubre del año 2027, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DÉCIMA NOVENA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, cuando concurren razones de interés general o circunstancias de otra naturaleza que impidan su continuación, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación, en el que funden y motiven las razones de la decisión. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

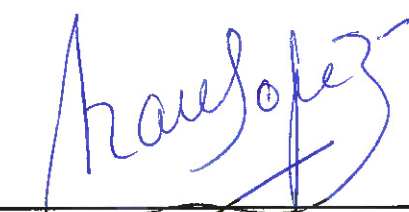
VIGÉSIMA. "LAS PARTES" convienen que, para efecto de mejorar la coordinación entre las corporaciones, el presente Convenio podrá ser adicionado o modificado mediante la firma del instrumento jurídico conveniente, en cuyo caso deberán observarse las formalidades pertinentes.

El presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en Materia de Seguridad Pública para la Implementación del Mando Único Policial se firma de conformidad, por triplicado, en las instalaciones de Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



SERAFÍN TADEO LAZCANO
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA



**FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA
HERNÁNDEZ**
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE TABASCO



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS**
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO

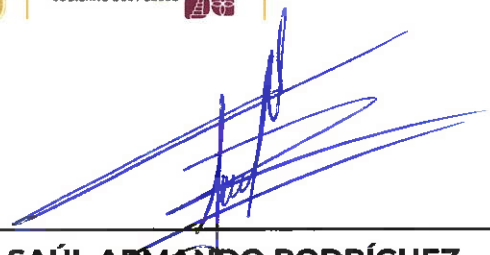
POR "LOS MUNICIPIOS"



BEATRIZ CASTAÑON FÉLIX
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
BALANCÁN



EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CÁRDENAS



**SAÚL ARMANDO RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA



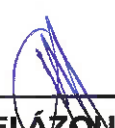
**OVIDIO SALVADOR PERALTA
SUÁREZ**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
COMALCALCO



MARÍA DE LA CRUZ LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
CUNDUACÁN



JOSÉ ARMIN MARÍN SAURY
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
EMILIANO ZAPATA



MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
HUIMANGUILLO



JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALAPA



JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPA
DE MENDEZ



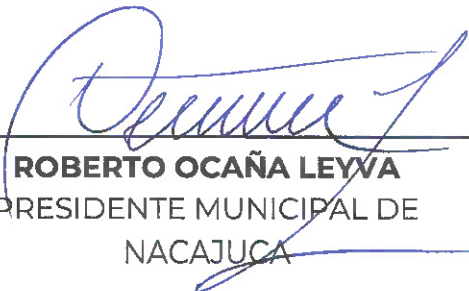
MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR
NOTARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE JONUTA



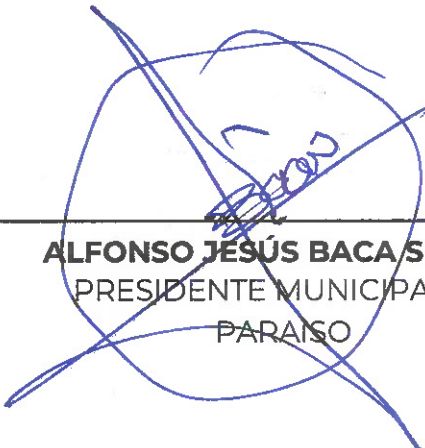
TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO



GASPAR TRINIDAD DÍAZ FALCÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MACUSPANA



ROBERTO OCAÑA LEYVA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
NACAJUCA



ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PARAISO



RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TACOTALPA



**MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS
VERDUGO**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEAPA



**SANDRA BEATRIZ HERNÁNDEZ
JIMÉNEZ**
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
TENOSIQUE

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA IMPLEMETACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y POR LA OTRA PARTE, LOS H. AYUNTAMIENTOS DE BALANCÁN, CÁRDENAS, CENTLA, COMALCALCO, CUNDUACÁN, EMILIANO ZAPATA, HUIMANGUILLO, JALAPA, JALPA DE MÉNDEZ, JONUTA, MACUSPANA, NACAJUCA, PARAISO, TACOTALPA, TEAPA Y TENOSIQUE, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025.